



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0673-CU-2022 Piura, 03 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N°000070-4202-22-1 de fecha 22 de setiembre de 2022, que presenta el **Dr. LUIS ALBERTO YAIPIEN HIDALGO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0328-CU-2021, de fecha 08 de setiembre de 2021, se resuelve: Artículo Único. - Aprobar el "Reglamento para el Procedimiento para obtención de Grado de Bachiller y Título profesional de estudiantes provenientes de Universidades no Licenciadas", según lo acordado mediante Sesión Ordinaria de Comisión Académica Virtual de fecha 09 de junio de 2021"

Que, mediante Oficio N° 303-D-FDCCP-UNP de fecha 07 de setiembre de 2022, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas hace llegar la Propuesta cuya finalidad es complementar y/o modificar el Reglamento de Obtención de Grado y/o Título de egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada. Por tanto, que existiendo vacíos normativos en los procedimientos del Reglamento para obtención del grado de Bachiller y título Profesional de Estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la UNP – mayo 2021, aprobado con Resolución Consejo Universitario N°0328-CU-2021 de fecha 08.12.2021, hace llegar al señor Rector la propuesta cuya finalidad es complementar los vacíos normativos del Reglamento para el caso de bachilleres a través de disposiciones complementarias que establezcan:

Disposiciones Complementarias:

Los Bachilleres egresados de universidades con licencia denegada, podrán obtener en título profesional en la UNP, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos

- Resolución de autorización de la UNP, lo que significa someterse a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (Procedimiento Administrativo 4.6)
- Cualquier asunto no contemplado en los correspondientes Reglamentos, serán resueltos en primera instancia por el Comité de Gestión del respectivo Programa de PRADET de la Facultad, siendo la segunda instancia el Consejo de Facultad y la última instancia el Vicerrectorado Académico de la UNP.
- Las tasas educativas correspondientes a la modalidad de titulación-PRADET, se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNP y el Reglamento de PRADET;

Que, mediante Informe N°972-2022-OCAJ-UNP de fecha 25 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, Se debe considerar PROCEDENTE la propuesta de modificación del REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNP, generada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y detallada en el Oficio N°303-D.FDCCP-UNP-2022, en atención a lo opinado por el Vicerrector Académico;

Que, a través del Oficio N°850-VR. ACAD. -UNP-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, el Vicerrector Académico, remite anexo al presente Oficio N°0303-D. FCCCP. -UNP-2022, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que alcanza Propuesta de Ajustes el Reglamento de Obtención de Grado Y/O Título de Egresados y Bachilleres o Programas con Licencia Denegada en la UNP;

Que, en el artículo 45 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece:

"Artículo 45. Obtención de Grados y Títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

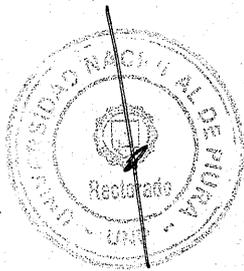
(...)45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller".

No obstante, con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N°1496, en cuyo Art.2° se establece:

"Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada

Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0673-CU-2022 Piura, 03 de noviembre de 2022

cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición”.

Que, en atención a lo mencionado, con fecha 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N°61-2020-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”.

Así, en el ANEXO de la Resolución antes indicada, denominado: “ORIENTACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA, se prevé:

“Artículo 1.- Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las Universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N°30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios Estatutos y reglamentos internos”.

Artículo 6.- Requisitos para la obtención del título profesional:

El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

Artículo 7.- Elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional

La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

Que, al respecto debemos indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”

Que, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 65.1°:

65.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

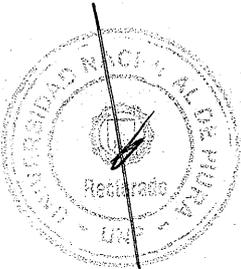
65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, el Reglamento General de la UNP, establece:

Artículo 20°. - (...) El Vicerrectorado Académico para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la asesoría de las siguientes comisiones:

Artículo 20.1° Comisión Académica:

Órgano de asesoramiento permanente integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, director de la Escuela de posgrado y dos (02) docentes especialistas en educación y pedagogía de la UNP, uno de la Oficina Central de Gestión (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0673-CU-2022
Piura, 03 de noviembre de 2022

Artículo 21° - De la Comisión Académica:

La comisión Académica es permanente y cumple las funciones de asesoramiento en:

21.8° - La elaboración de proyectos de reglamentos: académicos, evaluación, investigación, responsabilidad social (...)

Que, la Ley N°30220, establece:

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

615.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 65.1.4 Las demás atribuciones que

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 174°, las Atribuciones del Consejo Universitario:

174.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional de Piura.

174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales”;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 21 de fecha 03 de noviembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - ELEVAR, a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, la aprobación de la Propuesta de Modificación del REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNP, generada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según Oficio N°303-D. FDCCP-UNP-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR, VR. ACAD., DGA, OCAJ, EPG, FDCCP, ARCHIVO (02)
08copias/RMRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
Rector (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Piura, 07 de setiembre de 2022

OFICIO N° 303 -D. FDCCP-UNP-2022

Dr.
OMAR VENCES MARTINEZ
Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
Presente. -

REFERENCIA: REGLAMENTO DE OBTENCIÓN DE GRADO Y/O TÍTULO DE EGRESADOS BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNP.

ASUNTO: PROPUESTA DE AJUSTES EN EL REGLAMENTO DE OBTENCIÓN DE GRADO Y/O TÍTULO DE EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNP

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en relación al asunto hacerle llegar la siguiente propuesta cuya finalidad es complementar y /o modificar el Reglamento de obtención de Grado y/o Título de egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

I.- ANTECEDENTES

1.- LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, de fecha 10 de mayo de 2020.

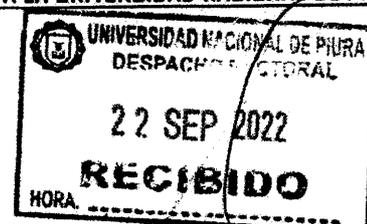
1.1 LEY UNIVERSITARIA N°30220, Artículo 45.2 obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Artículo 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

1.2 DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada;

Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.

2.- RCU N° 0328-CU-2021 Y REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.



2.1 Con Resolución de Consejo Universitario N°0328-CU-2021 de fecha 08.12.2021¹

Se resuelve en su Artículo Único aprobar el Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes provenientes de Universidades no Licenciadas.

2.2 Reglamento para obtención del grado de Bachiller y título Profesional de Estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura- mayo 2021.

En el ítem VI Procedimiento 6.1 y 6.7 y la cuarta y quinta disposición general contempla el procedimiento a seguir los bachilleres de universidades no licenciadas para optar el título profesional.²

3.- Resolución de Consejo Universitario N°233-CU-2015 de fecha 24 de abril del 2015

Se Aprobó la creación del Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis - PRADET a desarrollarse en las Facultades de la Universidad para la obtención del Título Profesional; asimismo, su Reglamento General, el cual consta de cuarenta y seis (46) artículos .

4. Oficio múltiple N° 017 -2021-SUNEDU-D2-15 DE FECHA 31.08.2021

El Director de la Dirección de Documentación e información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, notificó a los Secretarios Generales de las Universidades, que a partir de la fecha de emisión del presente documento, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria , a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria N°30220 , hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.- ANÁLISIS

1 Resolución de Consejo Universitario N°0328-CU-2021 de fecha 08.12.2021

Artículo Único. - Aprobar el "Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes provenientes de Universidades no Licenciadas", según lo acordado mediante sesión ordinaria de Comisión Académica Virtual de fecha 09.06.2021.

² 6.1 Solicitud dirigida al Sr. Rector de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o Título Profesional

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la Facultad, para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP.

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.

Cuarta Disposición Complementaria

Los pagos que requiera el procedimiento aquí reglamentado serán los que señala el TUPA de la UNP.

Quinta Disposición Complementaria

El estudiante que solicita ser admitido, deberá someterse a la normatividad vigente en la UNP, para todas las modalidades de titulación, siendo inapelables las decisiones resultantes.

1. Artículo 45. Obtención de grados y títulos, de la ley Universitaria N° 30220³

Al respecto, el numeral 45.2 del artículo 45º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las modalidades para la obtención del título profesional son: (i) Tesis y (ii) Trabajo de suficiencia profesional. No obstante, la norma refiere que las universidades que cuenten con la correspondiente acreditación ante el Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, pueden establecer modalidades adicionales.

2. Decreto Legislativo N° 1496 Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada;⁴

El Artículo 2 del DL N°1496, contempla que Los bachilleres de las universidades, escuelas de posgrado con licencia denegada, podrán obtener el título profesional en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.

3. Resolución de Consejo Universitario N°233-CU-2015 de fecha 24 de abril del 2015 y Reglamento general de los Programas de acompañamiento y monitoreo del desarrollo de tesis para la obtención del título profesional -PRADET EN la UNP ;

3.1 Resolución de Consejo Universitario N°233-CU-2015 de fecha 24 de abril del 2015⁵

Se crea una nueva modalidad de titulación para los egresados de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, para la obtención de Título Profesional con la denominación de Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis - PRADET; así como también su reglamento general, el cual consta de 46 artículos.

3.2 Reglamento general de los Programas de acompañamiento y monitoreo del desarrollo de tesis para la obtención del título profesional -PRADET.

El artículo 3 del el título I del Reglamento contempla que el Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el desarrollo de Tesis para Titulación Profesional (PRADET), tienen como objetivo ofrecer exclusivamente a los Bachilleres

³ Ley N°30220, Ley Universitaria numeral 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

⁴ Decreto Legislativo N° 1496 Artículo 2.- Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.

⁵ Resolución de Consejo Universitario N°233-CU-2015 de fecha 24 de abril del 2015 .Se resuelve Artículo 1º "Aprobar la creación del Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Tesis - PRADET a desarrollarse en las Facultades de la Universidad para la obtención del Título Profesional; asimismo, su Reglamento General, el cual consta de cuarenta y seis (46) artículo".

Universitarios egresados de los respectivas especialidades de la Universidad Nacional de Piura (UNP), una modalidad que reafirme el diseño y ejecución de proyectos de investigación y que les permita concluir exitosamente una tesis.

El programa de PRADET, es una de las modalidades de titulación de acompañamiento y monitoreo del desarrollo de tesis que ofrece la Universidad Nacional de Piura, dirigido a los Bachilleres Universitarios egresados de las diferentes especialidades que ofrece esta Casa Superior de Estudios, el cual se viene desarrollando en las Facultades, el cual está vigente y se adecuará a lo contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220 .

Por lo tanto:

Que, existiendo vacíos normativos en los procedimientos del Reglamento para obtención del grado de Bachiller y título Profesional de Estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura- mayo 2021, aprobado con Resolución Consejo Universitario N°0328-CU-2021 de fecha 08.12.2021, hago llegar señor Rector la propuesta cuya finalidad es complementar los vacíos normativos del Reglamento para el caso de bachilleres a través de disposiciones a través de disposiciones complementarias que establezcan:

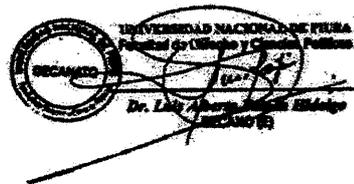
Disposiciones Complementarias:

Los Bachilleres egresados de universidades con licencia denegada, podrán obtener en título profesional en la Universidad Nacional de Piura, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Resolución de autorización de la Universidad Nacional de Piura, lo que significa someterse a los requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA (Procedimiento Administrativo 4.6).
- b) Cualquier asunto no contemplados en los correspondientes Reglamentos, serán resueltos en primera instancia por el Comité de Gestión del respectivo Programa de PRADET de la Facultad , siendo la segunda instancia el Consejo de Facultad y la última instancia el Vicerrectorado Académico de la UNP.
- c) Las tasas educativas correspondientes a la modalidad de titulación-PRADET , se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura y el Reglamento de PRADET .

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Facultad de Ciencias y Ciencias Físicas
Dr. Luis A. [Signature]
RECTOR

c.c : Archivo